

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

"RÉGIMEN FEDERAL DE PROTECCIÓN DE POLINIZADORES Y FOMENTO DE LA APICULTURA SUSTENTABLE"

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- Objeto.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional y de la Ley General del Ambiente N° 25.675, para la conservación, restauración y uso sustentable de los polinizadores y sus hábitats en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°- Interés público.

Declárase de interés público nacional la protección de los polinizadores, en tanto constituyen un servicio ecosistémico esencial para la biodiversidad, la seguridad alimentaria y la producción agropecuaria, con especial relevancia en las economías regionales.

ARTÍCULO 3°- Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Polinizadores:** especies animales que intervienen en el proceso de polinización, incluyendo abejas melíferas y nativas;
- b) **Apicultura sustentable:** actividad productiva basada en el manejo racional de colmenas, compatible con la conservación ambiental;
- c) **Servicios ecosistémicos:** beneficios directos e indirectos que los ecosistemas brindan a la sociedad;
- d) **Agroquímicos:** sustancias utilizadas en la producción agropecuaria para el control de plagas, conforme la normativa vigente.

TÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 4°- Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes en materia de ambiente, agricultura y sanidad agroalimentaria, quienes actuarán de manera coordinada.

ARTÍCULO 5°- Consejo Federal de Protección de Polinizadores.

Créase el Consejo Federal de Protección de Polinizadores, integrado por representantes de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismos nacionales competentes, con el objeto de coordinar políticas, programas y acciones en el marco de la presente ley.

TÍTULO III - GESTIÓN DE RIESGOS Y SANIDAD APÍCOLA

ARTÍCULO 6°- Gestión de agroquímicos.

La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos competentes, establecerá medidas de restricción progresiva y uso responsable de sustancias que resulten perjudiciales para los polinizadores, conforme la clasificación toxicológica vigente y la evidencia científica disponible.

ARTÍCULO 7°- Sistema Nacional de Avisos de Aplicaciones.

Créase el Sistema Nacional de Avisos de Aplicaciones (SNA), de carácter digital, mediante el cual los aplicadores de productos fitosanitarios deberán informar las aplicaciones con antelación suficiente, conforme lo determine la reglamentación, a fin de resguardar la actividad apícola.

ARTÍCULO 8°- Sanidad apícola.

El Estado nacional, en coordinación con las provincias, fortalecerá los sistemas de vigilancia epidemiológica, control sanitario y prevención de enfermedades que afecten a los polinizadores, especialmente en zonas de riesgo sanitario.

TÍTULO IV - CONSERVACIÓN E INCENTIVOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 9°- Promoción de prácticas sustentables.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá la adopción de prácticas agropecuarias compatibles con la conservación de los polinizadores, incluyendo la incorporación de áreas de biodiversidad y corredores biológicos, mediante programas de incentivo, asistencia técnica y financiamiento.

ARTÍCULO 10°- Zonas de resguardo.

La autoridad de aplicación establecerá criterios técnicos para la delimitación de zonas de resguardo destinadas a la protección genética y productiva de la actividad apícola, en coordinación con las jurisdicciones locales.

ARTÍCULO 11°- Instrumentos económicos.

El Poder Ejecutivo nacional podrá implementar incentivos fiscales, líneas de crédito y programas específicos destinados a fomentar la apicultura sustentable y la protección de polinizadores.

TÍTULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12°- Infracciones.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación será sancionado conforme el régimen que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°- Sanciones.

Las sanciones podrán incluir apercibimiento, multa, suspensión o inhabilitación, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el daño ocasionado.

TÍTULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14°- Presupuesto.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15°- Adhesión.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, dictando las normas complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 16°- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 17°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Nancy Sand.

Dip. Nac. Christian Zulli.

Dip. Nac. Raúl Hadad.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la protección de los polinizadores, reconociendo su rol estratégico en la sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo de la República Argentina, en el marco de los presupuestos mínimos previstos en el artículo 41 de la Constitución Nacional y la Ley General del Ambiente N° 25.675.

La evidencia científica internacional resulta concluyente en cuanto a la relevancia de los polinizadores. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha señalado que aproximadamente el 75% de los cultivos destinados a la alimentación humana dependen, en alguna medida, de la polinización animal, y que estos procesos inciden directamente en cerca del 35% de la producción agrícola global. Asimismo, más del 80% de las plantas con flor requieren de la acción de polinizadores para su reproducción.

Estos datos permiten afirmar que la polinización no constituye un fenómeno accesorio, sino un insumo biológico crítico para el funcionamiento del sistema agroalimentario. Su impacto no se limita al volumen de producción, sino que incide directamente en la calidad, diversidad y valor nutricional de los alimentos, particularmente en frutas, verduras, frutos secos y semillas.

En este sentido, la disminución de polinizadores plantea un riesgo concreto para la seguridad alimentaria. La pérdida de estos agentes biológicos genera una menor diversidad productiva, una mayor dependencia de cultivos básicos y un deterioro en la calidad nutricional de la dieta, configurando un problema que excede lo ambiental y se proyecta sobre la salud pública y el desarrollo económico.

La comunidad científica internacional advierte, además, sobre un proceso sostenido de declinación de las poblaciones de polinizadores a nivel global. Se estima que hasta el 40% de las especies de abejas se encuentran en riesgo, como consecuencia de factores concurrentes tales como el uso inadecuado de agroquímicos, la pérdida de hábitat, la expansión de monocultivos, la propagación de enfermedades y el impacto del cambio climático. Este escenario configura una amenaza directa a la estabilidad de los sistemas productivos y refuerza la necesidad de adoptar medidas preventivas basadas en evidencia.

En la Argentina, la apicultura constituye una actividad de carácter federal, con fuerte arraigo territorial, generación de empleo rural y participación en los mercados de exportación. Su

articulación con otras actividades productivas resulta especialmente relevante en las economías regionales.

En particular, en el nordeste argentino —y de manera destacada en la provincia de Corrientes— la relación entre polinización y producción adquiere un carácter estructural. La actividad citrícola depende en gran medida de los servicios de polinización para optimizar rendimientos, mejorar el calibre de los frutos y garantizar estándares de calidad. Asimismo, la producción de miel, especialmente la de origen floral como el azahar, representa un producto de alto valor agregado con inserción en mercados internacionales.

En este contexto, la pérdida de polinizadores no puede ser entendida exclusivamente como un problema ambiental, sino como una amenaza directa a la competitividad de las economías regionales, al ingreso de divisas y al sostenimiento del entramado productivo local.

Desde el punto de vista económico, los servicios ecosistémicos asociados a la polinización presentan una característica central: su valor no es internalizado por el mercado. Se trata de un beneficio difuso, sin precio directo, pero indispensable para el funcionamiento de múltiples cadenas productivas. Esta situación configura una típica falla de mercado, que justifica la intervención del Estado a través de herramientas de regulación, promoción e incentivo.

En este sentido, el presente proyecto adopta un enfoque equilibrado e integral. No establece prohibiciones arbitrarias ni cargas desproporcionadas, sino que promueve criterios técnicos de gestión, incentivos a las buenas prácticas y mecanismos de coordinación federal. De este modo, se evita plantear una falsa dicotomía entre producción y ambiente, integrando ambos objetivos en una estrategia de desarrollo sustentable.

Proteger a los polinizadores no constituye una agenda sectorial ni ideológica, sino una política pública estratégica. Implica defender la producción, garantizar la seguridad alimentaria, fortalecer las economías regionales y preservar un recurso biológico esencial para el desarrollo presente y futuro.

En términos concretos, sin polinizadores no hay diversidad productiva, no hay calidad en los cultivos y no hay sostenibilidad en el sistema agroalimentario.

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.

DIP.NAC NANCY SAND.

DIP.NAC CHRISTIAN ZULLI.

DIP.NAC RAÚL HADAD



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"